



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

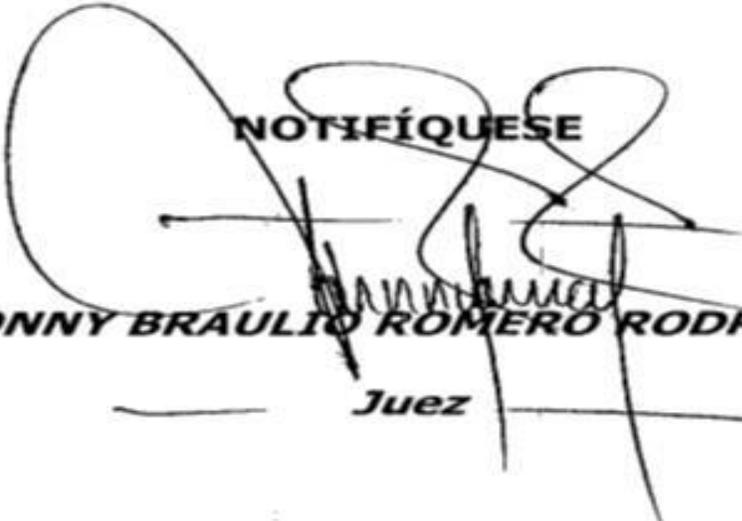
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00040
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

ÚNICO: Se deberá aportar un nuevo poder para actuar, pues en el allegado con la demanda, la obligación que se pretende ejecutar, correspondiente al pagaré No. 009005320807, es distinta a la contenida en el título valor allegado como base de recaudo, el cual está identificado como pagaré **No. 009005267478**. Se pone de presente a la parte actora que el nuevo poder debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, así como con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez